

EJECUTIVOS

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES HUGO LUCIO Y MONICA DEL CONSUELO FONSECA ROJAS JUICIO EJECUTIVO No. 1297-2007-R.L.

ACTORA: PROPANDINA en la persona del Sr. PABLO DIAZ DEMANDADOS: HUGO LUCIO Y MONICA DEL CONSUELO FONSECA ROJAS Y OSCAR OSWALDO FONSECA ORDÓNEZ Y MARGITA MARGOTH AILLÓN

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 09 de Enero del 2008, las 08h55.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez suplente, mediante oficio No. DDP-JAR-1568-07, de fecha 17 de septiembre de 2007.- Actúe el Ab. Ricardo López en su calidad de Oficial Mayor encargado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, aceptándose al trámite ejecutivo, se dispone que los demandados Sres. Hugo Lucio Fonseca Rojas y Mónica del Consuelo Fonseca Rojas, como deudores principales y Oscar Oswaldo Fonseca Ordóñez y Margita Margoth Aillón Chávez, como avales, en el término de tres días cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones.- No se ordena el embargo solicitado por cuanto no se ha adjuntado el certificado de gravámenes con los linderos respectivos.- Cítese a los demandados en el lugar que se indica.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la calidad en la que comparece y el casillero judicial designado.- Cítese y Notifíquese.- Dra. VICTORIA CHANG-HUANG DE RODRIGUEZ JUZEZA (S)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 11 de Julio del 2008, las 09h40.- VISTOS.- Agréguese a los autos el documento y escrito que anteceden.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 499 del Código de Procedimiento Civil, con la teleroría coadyuvante propuesta por el Sr.

casillero judicial señalado por los actores, así como la autorización concedida al doctor Miguel Ángel Ibáñez.- Hágase saber a la doctora Alexandra Arias que ha sido sustituida en la defensa de la presente causa.- Notifíquese Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en la ciudad de Quito para posteriores notificaciones.

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES WILSON JENRY CERON CLAVIJO Y BLANCA MONICA RAMOS VARGAS, DEL JUICIO EJECUTIVO PROPUUESTO EN SU CONTRA POR LOS SEÑORES SILVERIO CORREDOR CAMARGO Y AMPARO DEL CARMEN MONTES HERNANDEZ

ACTORES: SILVERIO CORREDOR CAMARGO Y AMPARO DEL CARMEN MONTES HERNANDEZ DEMANDADA: WILSON JENRY CERON CLAVIJO Y BLANCA MONICA RAMOS VARGAS JUICIO: No. 635-08-RGC TRÁMITE: Ejecutivo CUANTIA: \$0.000,00.

FECHA DE INICIACIÓN: 30 de junio del 2008 PROVIDENCIA: JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 30 de junio del 2008, las 11h44.- VISTOS: Atento a lo solicitado en el escrito que antecede, avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley.- En consecuencia los demandados WILSON JENRY CERON CLAVIJO Y BLANCA MONICA RAMOS VARGAS, paguen al actor la cantidad demandada o propongan excepciones en el término de tres días.- Cítese a los demandados en el lugar que se indica. Agréguese la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado.- Notifíquese.- f) Dra. Mónica Flor Pazmito, Jueza

JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 05 de abril del 2009, las 16h21.- Agréguese al proceso el escrito presentado.- En mérito a la razón sentada por el señor citador, al juramento rendido por la parte actora, y de conformidad con lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a los demandados WILSON JENRY CERON CLAVIJO Y BLANCA MONICA RAMOS VARGAS, por la prensa, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Téngase en cuenta el nuevo

Tres condiciones se requieren para llegar a ser felices: ser imbécil, ser egoísta y gozar de buena salud, pero bien entendido que si os falta la primera condición todo está perdido.

GUSTAVE FLAUBERT

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 23 JUN 2009 000013 EXTRACTO CAU

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SARTOTEXTILES CIA. LTDA.

La compañía SARTOTEXTILES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de Abril de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.001865 de 06 de Mayo de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ELABORACIÓN, CONFECCIÓN, PRODUCCIÓN DE LO SIGUIENTE: UNO) TODO TIPO DE INDUMENTARIA Y TEXTILERÍA TALES COMO: TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR.....

Quito, 06 de Mayo de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA

AR/71360c

82 del Código de Procedimiento Civil, Cítese al demandado Joséillo Alfonso Montenegro Cusalema, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, para lo cual se entregará el respectivo extracto.- Incorpórese al proceso el documento acompañado.- Tómese nota de la cuantía del casillero judicial señalado por el Actor en su calidad invocada, para sus notificaciones posteriores, así

Y SUSANA ALICIA DOLORES XZURIETA TURRAL DE ENCALIDAD DE GARANTES HIPOTECARIOS JUICIO: EJECUTIVO No. 1416-2008-0M. TRÁMITE: EJECUTIVO CUANTIA: 27.000,00 USD (VEINTE Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) PROVIDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE

tendencia de Compañías mediante Resolución No.09. Q.IJ.1673 de 22 ABR. 2009, aprobó la escritura pública de disolución voluntaria otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto 21 de mayo de 2008 de COMISARIATO DEL CONFECCIONISTA S.A. DECONFECSA, a fin de quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la citada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece la señora Olga Ximena Merizalde Castañeda en su calidad de Presidenta. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, y domiciliado en esta ciudad de Quito, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliar de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito, a

MARÍA DE LOURDES ATIAGA CAICEDO DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS

AR/71361cc